

ESTADO DE ALARMA: APLICACIÓN EN EL SECTOR AGRARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

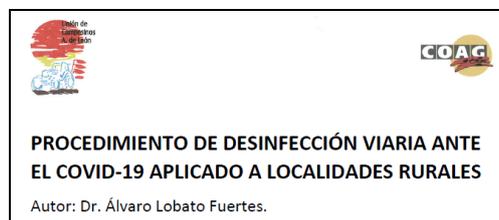
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

3692 *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

⇒ **Colaboración máxima de agricultores y ganaderos en la desinfección de espacios públicos**

Se hace un llamamiento a agricultores y ganaderos para que pongan a disposición de Ayuntamientos y/o autoridades competentes el material del que se disponga, como EPIs, mascarillas, guantes, ropa de protección, geles desinfectantes, etc., así como los medios técnicos (pulverizadores, equipos de aplicación de plaguicidas en mochila, tractores, etc.) y humanos para la desinfección de espacios públicos: calles y otras zonas de tránsito, mobiliario urbano, edificios de uso público, etc.

*Para realizar esta importante misión de una manera correcta, sin riesgos y optimizada, **os recomendamos consultar el Procedimiento práctico realizado por Álvaro Lobato Fuentes**, apicultor afiliado de UCALE COAG-LEÓN, doctor en ciencias ambientales (rama de ingeniería química) pinchando en la siguiente imagen:*



⇒ **Excepciones a la circulación de vehículos (modificación por Orden INT/281/2020)**

En el caso del cierre de las vías o restricción a la circulación de determinados vehículos, quedarán exceptuados los vehículos destinados a la prestación de los servicios o a la realización de las actividades siguientes:

(...)



k) Los destinados a la **producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos**; a la **producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada**, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.

l) **Los destinados al transporte de mercancías perecederas**, entendiéndose como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.

⇒ **Se puede ir a trabajar al campo, a las granjas y a los huertos**

El artículo 7 del Real Decreto 463/2020 permite los desplazamientos al lugar de trabajo. Este desplazamiento debe realizarse, con carácter general, **individualmente**. Además, el artículo 15 del R.D. establece que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario.

La producción agrícola y ganadera y la transformación de productos agrarios, los centros veterinarios, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no sólo la actividad de las empresas, incluidas las explotaciones agrícolas, sino también la de las empresas que suministran los insumos necesarios para su funcionamiento.

En el caso de agricultores y ganaderos, deben poder seguir realizando las labores necesarias para garantizar el mantenimiento de la actividad

En todo caso, para prevenir y contener la expansión del virus, las labores cuya realización no sea imprescindible llevar a cabo durante la duración del periodo del estado de alarma, deben limitarse o suspenderse, como por ejemplo, las labores accesorias de mantenimiento.

El desplazamiento para el **cuidado y recolección de los huertos queda autorizado**, siempre que se hallen en el mismo término municipal al del domicilio, o en uno adyacente al mismo. No obstante lo anterior, el requisito de proximidad podrá exceptuarse en situación de necesidad, considerándose por tal:

- a) El cuidado y alimentación de animales.
- b) El cuidado o recolección de huertos de autoconsumo, en aquellos casos en los que, en atención a la situación socioeconómica del interesado, el consumo del producto de los mismos resulte imprescindible para atender a su subsistencia, lo que se podrá acreditar por el titular por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.



⇒ **Traslado de trabajadores (modificado por Orden TMA/384/2020)**

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, estableció limitaciones a la movilidad, fijando una serie de excepciones que incluyen a los trabajadores que desarrollan las actividades esenciales, entre ellas, la agricultura y la ganadería.

*Por ello, con objeto de facilitar la identificación de estas personas trabajadoras por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, se ha considerado necesario facilitar un **modelo de declaración responsable** en el que se indique que la persona trabajadora portadora del mismo puede continuar realizando desplazamientos a su lugar de trabajo. Dicho modelo está disponible **aquí**:*

Modelo de declaración responsable a emitir para los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable recogido en el Real Decreto-ley 10/2020

Mediante la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, **se ha convertido en una obligación la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte** y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad. Estas son las modificaciones que afectan más directamente al sector agrario:

*** El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril y vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.**

*** En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.**

*** En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.**

⇒ **Recomendación de llevar documentación que acredite la pertenencia al sector agrario o ganadero**

Siempre que vayáis a realizar algún movimiento relacionado con el ejercicio de vuestra actividad profesional llevad encima un **documento oficial que acredite vuestra condición de agricultores/ganaderos** (por ejemplo: libro/cuaderno de explotación, recibo de la Seguridad Social, carnet de aplicador de fitosanitarios, la solicitud PAC o guía de traslado de ganado, en caso de movimiento de ganado).

En aquellos casos en los que vayáis a atender **una explotación de la que no seáis titulares** (ejemplo: explotación a nombre de un padre o una madre que no deba salir de casa por su situación de persona de riesgo) podéis acompañar el documento oficial



por una autorización/delegación del/de la titular en la que conste que sois vosotros/as quienes atenderéis las explotaciones durante el tiempo que dure la crisis sanitaria.

Si eres autónomo o trabajador por cuenta propia, no existe obligación de llevar ninguna documentación; sin embargo, en caso de que paren las fuerzas de seguridad se agiliza mucho el trámite y las comprobaciones, por lo que las molestias serán también menores, de ahí la recomendación de que se lleve.

⇒ **El plazo de la PAC, ampliado hasta el 15 de junio (Orden APA/377/2020)**

***El plazo de presentación de la solicitud finalizará el 15 de junio de 2020, inclusive.**

***El plazo para modificar la solicitud única finalizará el 30 de junio de 2020, inclusive.**

El plazo en el cual las comunidades autónomas deben comunicar al MAPA la información sobre solicitantes, superficies y recintos declarados, regímenes de ayuda solicitados y superficies ubicadas en otras comunidades autónomas finalizará el 31 de julio de 2020, inclusive.

La superficie por la que se solicita la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional debe estar a disposición del solicitante a 30 de junio de 2020.

La superficie que se toma como referencia para la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional o incremento de los existentes, debe estar a disposición del solicitante a 30 de junio de 2020.

⇒ **Plazo Incorporación de jóvenes y modernización de explotaciones**

Los plazos de las solicitudes que estén en curso están suspendidos y se ampliarán, al menos, en el mismo tiempo que dure el estado de alarma.

LA SUSPENSIÓN ES COMPATIBLE CON SEGUIR LA TRAMITACIÓN; es decir, se pueden seguir cumplimentando y tramitando solicitudes en la medida en que ello sea compatible con el resto de requisitos del RD (si se tienen o se reciben los datos necesarios a través de vías no presenciales, etc.)

⇒ **Seguros agrarios. Modificación de Plazos (Resolución del Presidente de ENESA de 26 de marzo de 2020)**

Por Resolución de la presidencia de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios **se amplían los períodos de suscripción, así como los de modificaciones de la declaración del seguro** para determinados seguros comprendidos en el cuadragésimo y en el cuadragésimo primer plan de seguros agrarios combinados, según lo siguiente:

* Se amplía la fecha de finalización de los periodos de suscripción que no estén cerrados a la fecha de esta Resolución, de los seguros de las líneas agrícolas que seguidamente se relacionan, a excepción de los módulos con cobertura de helada, para todas aquellas producciones y ámbitos que finalicen antes del 16 de abril de 2020, **en 20 días naturales desde su fecha de finalización**. El pago de la prima podrá realizarse hasta ese mismo día:

- Línea 312. Seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la



- Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Línea 313. Seguro de uva de vinificación en la Comunidad Autónoma de Canarias
 - Línea 317. Seguro de explotaciones de cereza
 - Línea 315. Explotaciones de cultivos forrajeros
 - Línea 323. Seguro de explotaciones de cultivos industriales textiles
 - Línea 326. Seguro de explotaciones de cultivos industriales no textiles
 - Línea 321. Seguro de explotaciones de uva de mesa
 - Línea 303. Seguro de organizaciones de productores y cooperativas

* Se amplían las fechas de finalización de los periodos de modificación de la declaración del seguro, que finalicen antes del 16 de abril de 2020, **en 20 días naturales desde su fecha de finalización.**

Las labores de peritación en campo por encargo de Agroseguro se están realizando con normalidad. Además, con el objeto de reducir el número de contactos, se ha decidido organizar los encargos priorizando aquellos que se consideren inaplazables. Por otra parte, las empresas que prestan el servicio de retirada y destrucción de cadáveres de animales están desarrollando su labor con normalidad.

⇒ **Plazos Seguridad Social (modificación por RD 465/2020)**

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el RD 463/2020 no serán de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

⇒ **Plazos Agencia Tributaria (modificación por RD 465/2020)**

Mediante el Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias:

*En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y **hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.***

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el RD 463/2020 no serán de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, **excepto lo indicado en el párrafo anterior.**

⇒ **Declaración de la Renta**



El plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta comprende **del 1 de abril al 30 de junio**, es decir, no se modifica por la crisis del coronavirus.

Desde el 1 de abril de 2020, los contribuyentes podrán obtener el borrador y los datos fiscales. Para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas (el día 1 de abril hasta el 25 de junio de 2020, ambos inclusive) salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación y presentación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2020.

⇒ **Ganadería. Campañas de saneamiento**

Se suspende hasta nuevo aviso la campaña de saneamiento ganadero manteniendo la realización de las peticiones de parte previas al movimiento de ganado y/o exportación y aquellas pruebas encaminadas o bien a la recuperación de la calificación sanitaria o la finalización de las actuaciones sanitarias que a fecha de hoy estuvieran incompletas.

Respecto a los documentos de traslado de animales, identificación, etc. quedan suspendidos los plazos que se contemplan en los mismos: entrega de la documentación, comunicación de nacimientos, muertes, etc. Por ejemplo, las restricciones que automáticamente se establecen por el retraso en la entrega de los documentos sanitarios de traslado (*autoguías*) quedan automáticamente desactivadas. Es importante aclarar que se mantienen los plazos de validez de todos los documentos sanitarios y de traslado.

En la medida de lo posible se fomentará el uso de la Plataforma Módulo Ganadero.

⇒ **Préstamos de sequía: se prolonga el periodo de amortización**

Los titulares de explotaciones agrarias que tengan suscritos préstamos como consecuencia de la sequía de 2017 podrán prolongar un año más, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos.

Además el Ministerio de Agricultura financiará el coste adicional de los avales concedidos por Saeca. El periodo de admisión de solicitudes de las ayudas finalizará el 19 de julio.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León financiará el coste de los intereses de esta ampliación.

⇒ **Talleres de reparación**

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como de los transportes permitidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor, así como los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, pero sin apertura al público general.



⇒ **Prórroga de la validez del NIF y certificados electrónicos**

Queda prorrogada por un año, hasta el día trece de marzo de dos mil veintiuno, la validez del documento nacional de identidad de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La prórroga de la validez del documento nacional de identidad permitirá que puedan renovarse, conforme al procedimiento actual, los certificados reconocidos incorporados al mismo por igual periodo.

*AVISO: En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, se informa que **la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE** de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.*

⇒ **Medidas extraordinarias para cooperativas y sociedades**

Queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha, el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos legales obligatorios.

Igualmente, la junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

⇒ **Caza y pesca**

Las actividades de la caza y la pesca quedan prohibidas en tanto dure el estado de alarma en Castilla y León.

⇒ **Impuesto de sucesiones y de transmisiones patrimoniales**

Los plazos para la presentación de la autoliquidación y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplían en un mes con respecto al que corresponde a cada tributo según la normativa en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y resultará de aplicación tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos de hechos imponibles devengados con anterioridad a entrada en vigor de la presente orden, como a los plazos que se abran como consecuencia de hechos imponibles que se devenguen a partir de su entrada en vigor, y su vigencia se extenderá hasta la finalización del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, o norma que lo prorrogue.



Por Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, se ha ampliado, a partir del día 20 de abril de 2020, en un mes adicional los plazos para la presentación de la autoliquidación y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con respecto a los ya establecidos por la Orden EYH/328/2020, a consecuencia del COVID-19.

⇒ **Impuesto de patrimonio**

El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será el comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2020, ambos inclusive. Para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas: del día 1 de abril hasta el 25 de junio de 2020, ambos inclusive.

⇒ **Prórroga de la validez del permiso de conducir**

Los permisos y licencias de conducción, así como otras autorizaciones administrativas para conducir, cuyo periodo de vigencia venza durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogados mientras dure el mismo y hasta sesenta días después de su finalización.

Para cualquier duda o consulta, contacte con su oficina de COAG más cercana